JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	María Eugenia Galeano Sanchez
Demandado	Maria Lilia Toro Hernandez
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00128 00

Armenia, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020; por las siguientes razones:

1) El artículo 25 del C.P.T. numeral 6 precisa que la demanda debe contener **"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** En este caso, establece en la pretensión 5ª la sanción por mora establecida en el Art. 65 del C.S.T., sin embargo, la misma carece de supuestos fácticos pues tal como se advierte en los hechos no se refiere a otros conceptos distintos de la indemnización por despido injustificado y la indemnización del Art. 26 de la Ley 361 de 1997.

2) En el acápite de cuantía establece la misma en la suma de $ 20.000.000 sin embargo, no existe una estimación razonada de la misma y la determinada en las pretensiones no se ajusta a la indicada.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá

la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: En virtud del poder conferido se reconoce derecho postulación al Dr. ALFONSO GUZMAN MORALES con C.C. No. 7.556.822 y T.P. No. 128.846 del C.S.J para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE MAYO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a61460ea1706c2843ba3c47dbb69bb3b9998381101589db436d0785849e327**
Documento generado en 04/05/2022 10:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica